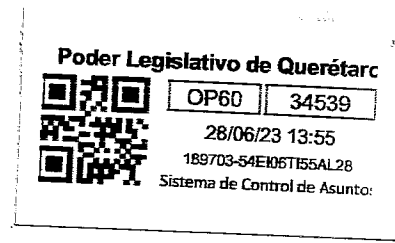




LX
LEGISLATURA



Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, diputadas y diputados Enrique Antonio Correa Sada, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ana Paola López Birlain, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Leticia Rubio Montes, , Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la diputada **Martha Daniela Salgado Márquez**, y el diputado **Manuel Pozo Cabrera**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, así como la diputada **Graciela Juárez Montes** y los diputados **Juan Guevara Moreno** y **Paul Ospital Carrera**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ”** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.
2. Que en el Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad².
3. Que la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro tiene por objeto establecer las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía para que los habitantes del estado de Querétaro gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad,

¹ Párrafo décimo octavo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Párrafo Décimo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



LX
LEGISLATURA

inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia, calidad y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental³.

4. Que la movilidad se gestionará bajo criterios generales que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de las personas, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar su calidad de vida⁴.

5. Que uno de los principios de la movilidad es la progresividad, la cual tiene como fin, garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía⁵.

6. Que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte.

7. Que es facultad de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro establecer los lineamientos que permitan aplicar los aspectos de innovación en materia de transporte, a través de la implementación de nuevas tecnologías, así como visualizar la seguridad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad y otras necesidades de los consumidores⁶.

8. Que los servicios de transporte público, especializado y a demanda, son servicios encaminados a garantizar la movilidad de personas en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad, sujetos a una autorización por parte de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

³ Artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

⁴ Segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de la Agencia De Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

⁵ Fracción XIII del artículo 4 de la Ley de la Agencia De Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

⁶ Fracción XXXIII del artículo 22 de Ley de la Agencia De Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LX
LEGISLATURA

9. Que el servicio de transporte a demanda es aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, que se contrata únicamente a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a usuarios que demandan dicho servicio con empresas especializadas en aplicaciones de movilidad que cuentan con la misma tecnología⁷.

10. Que la movilidad es una práctica social de desplazamiento entre lugares con el fin de concretar actividades cotidianas; involucra el desplazamiento de las personas y sus bienes, y conjuga deseos y/o necesidades de viaje (o requerimientos de movilidad) y capacidades objetivas y subjetivas de satisfacerlos, de cuya interacción resultan las condiciones de acceso de grupos sociales a la vida cotidiana⁸.

11. Que la libre competencia es una situación en donde cualquier persona o empresa, es libre de participar en una determinada actividad económica, sea como vendedor, proveedor o como comprador y consumidor.

12. Que la libre competencia tiene un efecto beneficioso en la economía, ya que incentiva a las personas y empresas ser más eficientes, innovar y mejorar constantemente la calidad de sus productos o servicios, con el fin de atraer la preferencia de los consumidores, pero, además, beneficia directamente a éstos últimos, quienes terminan pagando menores precios y pueden optar a más y mejores productos y/o servicios.

13. Que la presente reforma, tiene como objetivo permitir que, los titulares de una concesión de transporte público, puedan participar en la prestación del servicio de transporte a demanda, mediante la implementación de las tecnologías de la información, con la finalidad de incentivar la libre competencia y la mejora continua en los servicios de transporte ofertados a las personas

14. Que en ese sentido, es menester que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, adecue su marco normativo para brindar nuevas alternativas de transporte para la ciudadanía y así incrementar el desarrollo económico y social de la población.

⁷ Fracción III del artículo 31 de la Ley de la Agencia De Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

⁸ Gutiérrez, A., (2012). ¿Qué es la movilidad? Elementos para (re) construir las definiciones básicas del campo del transporte. Revista Bitácora Urbano Territorial, 21(2),61-74.[fecha de Consulta 01 de abril de 2023]. ISSN: 0124-7913. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74826255011>



LX
LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, la presente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 124; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción III, recorriéndose en lo subsecuente los ulteriores del artículo 31; todos de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para efectos de...

I. a la II...

III. Servicio de transporte...

A través de...

Podrá ser considerado servicio de transporte a demanda también, cuando los vehículos de servicio de transporte público o especializado que cuenten con concesión o permiso, presten el servicio de traslado de personas de un punto a otro, a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, registradas por empresas especializadas en aplicaciones de movilidad; en dicho caso, los concesionarios independientemente de los derechos y obligaciones establecidos para su concesión o permiso, tendrán los derechos y obligaciones establecidas en el Título Tercero Bis de la presente Ley.

La prestación de...

Los prestadores de...

Artículo 124. Los concesionarios y...

Se prohíbe prestar un servicio de transporte distinto al amparado por el título que ampara la actividad autorizada, a excepción de los vehículos que presten servicios a través de



LX
LEGISLATURA

plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, registradas por empresas especializadas en aplicaciones de movilidad.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Atentamente

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
(PAN)**


Diputado Enrique Antonio Correa Sada

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

**Diputado Luis Gerardo Ángeles
Herrera**

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE
TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**



LX
LEGISLATURA

Diputada Maricruz Arellano Dorado

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

**Diputada Alejandrina Verónica Galicia
Castañón**

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Germain Garfias Alcántara


Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Uriel Garfias Vázquez

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Ana Paola López Birlain

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)


**Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo
Rojas**

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)



LX
LEGISLATURA

**Diputada Mariela del Rosario Morán
Ocampo**

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Leticia Rubio Montes

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Liz Selene Salazar Pérez

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Guillermo Vega Guerrero

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero


Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)




LX
LEGISLATURA

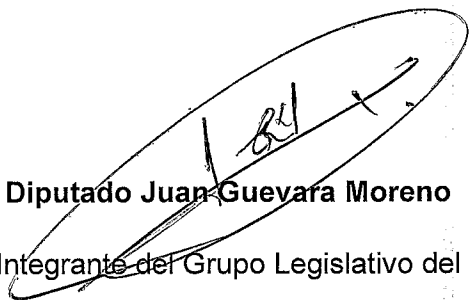
Diputada y Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente


Diputada Martha Daniela Salgado Márquez
Integrante del Grupo Legislativo de
Querétaro Independiente


Diputado Manuel Pozo Cabrera
Integrante del Grupo Legislativo de
Querétaro Independiente

Diputada y Diputados integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


Diputada Graciela Juárez Montes
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional (PRI)


Diputado Juan Guevara Moreno
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Diputado Paul Ospital Carrera
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional (PRI)